

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2020-00354, informando que **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que, si bien, la parte demandante remitió la notificación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no obra dentro de las diligencias acta de notificación personal por parte de la pasiva.

No obstante, y tal como se anotó en precedencia a folios 174 a 308 obra la respectiva contestación, así como el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora, dicho lo anterior, se tiene que el escrito de contestación allegado por la pasiva cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, se dispone a **TENER POR CONTESTADA**, la demanda por parte de **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la **DISEÑOS URBANOS LTDA.**

Ahora, dicho lo anterior, se evidencia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, tiene conocimiento del presente trámite esto de conformidad con el poder otorgado y que obra a folio 311 a 34, por ello, atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y se concede el **TERMINO DE 10 DÍAS** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que conteste la demanda a través de su apoderado judicial, una vez cumplido el término ingrésese al Despacho para lo respectivo.

Se **ADVIERTE** que la contestación a la demandad deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPT y SS, además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y /o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.P. N°. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° **138** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario